



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 31 001 2015 00079 00

Accionante: EDGAR ENRIQUE STAVE BUELVAS – PROCURADOR 19
JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO

Accionado: MUNICIPIO DE OVEJAS, TRIPLE AAA DE OVEJAS ESP, CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE

Acción: POPULAR

AUTO

Surtido el trámite de la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 (folios 175 - 176), sin que se haya logrado acuerdo, se procede a abrir a pruebas el presente proceso por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 28 de la citada ley.

1. PRUEBAS PARTE ACCIONANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

Con el valor que les corresponda, téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales obran del folio 9 al 72 del expediente.

1.2 INSPECCIÓN JUDICIAL:

Para que se ordene y practique diligencia de inspección judicial, con el propósito de observar el foco de contaminación y los vertimientos que se afirman en la demanda se vienen realizando, con el acompañamiento de CARSUCRE, delegando a un grupo de funcionarios calificados, y se cuente con la asistencia de la comunidad afectada del sector.

Fíjese el día primero (1º) de septiembre de 2016 a las 8:30 de la mañana para realizar la Inspección Judicial en la vivienda de la señora Patricia Olivera Ortega ubicada en la Calle 24 No. 15 – 66 barrio Nariño del municipio de Ovejas (Sucre).

Ofíciense a CARSUCRE a fin de que brinden su colaboración enviando para la práctica de la diligencia un funcionario que brinde asesoría sobre la problemática planteada en la demanda.

1.3 OFICIOS:

A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE):

Para que remita al Despacho, informe donde detalle todo lo relacionado con sus diligencias y las actuaciones emanadas de esa Corporación respecto a la problemática que manifiesta la presente demanda de medio de control de protección de derechos e intereses colectivos.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE OVEJAS:

1.1. DOCUMENTALES:

Con el valor que les corresponda, téngase como pruebas los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales obran del folio 98 al 109 del expediente:

- Estudios de necesidad y conveniencia de fecha octubre de 2013, para la Construcción de filtro impermeable en vivienda afectada por malos olores en el barrio Nariño.
- Copia de la Invitación Pública No. 040 de 2013, por medio de la cual se procedió a contratar la construcción de filtro impermeable en vivienda afectada por malos olores en el barrio Nariño.
- Copia de la aceptación de la oferta a la invitación pública mínima cuantía No. 040 de 2013 para la construcción de filtro impermeable en vivienda afectada por malos olores en el barrio Nariño.

La respuesta a lo solicitado mediante oficios, deberá allegarse dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de los mismos. La Secretaría del despacho estará pendiente para que en el evento en que no se dé respuesta, se rinda de manera incompleta, o se manifieste que no fueron los competentes para ofrecerla, y/o señalen la autoridad a la que se debe dirigir el oficio y/o solicitud, se cursen nuevos oficios de requerimiento sin necesidad de informar la novedad al despacho.

De otro lado, se observa que durante la audiencia de pacto de cumplimiento, llevada a cabo el día 27 de abril de 2016, el accionante, el señor Procurador 19 Judicial

3

Expediente número: 70001 33 31 001 2015 00079 00
Accionante: EDGAR ENRIQUE STAVE BUELVAS – PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO
Accionado: MUNICIPIO DE OVEJAS, TRIPLE AAA DE OVEJAS ESP, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE
Acción: POPULAR

El Ambiental y Agrario, eleva la solicitud de citar a la querellante señora Patricia Olivera Ortega, a efectos de que manifieste si el problema todavía subsiste.

Por lo anterior, procédase a citar a la señora Patricia Olivera Ortega, para que el día primero (1º) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y en desarrollo de la Inspección Judicial decretada rinda declaración sobre los hechos manifestados en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**